



Convenio de colaboración entre el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya y el Colegio de Abogados de Vic, para el funcionamiento de un servicio de orientación jurídica a la ciudadanía para 2023

REUNIDOS

De una parte, la Señora Raquel Sistaré i Lanas, directora de Servicios del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, que actúa por delegación de la consejera de Justicia, Derechos y Memoria, en virtud de la Resolución JUS/1041/2021, de 30 de marzo, de delegación de competencias de la consejera de Justicia en diferentes órganos del Departamento (DOGC nº 8388, de 16.4.2021).

Y, de otra, el Señor Rogeli Montoliu Casals, decano del Ilustre Colegio de Abogados de Vic, nombrado el 18 de diciembre de 2019, que actúa en representación del mismo, de acuerdo con el artículo 25 de sus estatutos.

Ambas partes actúan en nombre de las instituciones que representan y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para concertar este Convenio.

MANIFIESTAN

- I. Que la Constitución española de 1978 diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial efectiva que incluye una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo. En este sentido el artículo 119 regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Así mismo, el artículo 106 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalitat la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.
- II. Que la normativa vigente de asistencia jurídica gratuita y en particular el artículo 17 del Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores (en adelante Decreto 252/1996), establece que los colegios de abogados deben disponer de servicios de asesoramiento y orientación jurídica a los ciudadanos, los cuales también deben dar el asesoramiento y orientación previa al proceso a quien pretenda reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses cuando



tenga por objetivo evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión, que prevé el artículo 6.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la asistencia jurídica gratuita (en adelante LAJG).

- III. Que es voluntad de las instituciones que firman este convenio mejorar el servicio y que consideran necesario regular la prestación del servicio de orientación jurídica a la ciudadanía mediante el establecimiento de unas directrices que den respuesta a las necesidades actuales y posibiliten una prestación óptima.
- IV. Que el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria tiene que subvencionar este servicio público al Colegio de Abogados de Vic, que será quien lo llevará a cabo sobre la base de lo que se regula en este convenio.
- V. Que mediante este convenio se establecen el contenido y el alcance del servicio, los importes de los módulos y las horas de prestación semanales, sin que sea necesaria la aprobación de adendas económicas que desarrollen el sistema de financiación del servicio.
- VI. Que, a requerimiento del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, el Colegio de Abogados de Vic está de acuerdo en suscribir este convenio por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con estas manifestaciones, ambas instituciones acuerdan formalizar este convenio, que se rige por los siguientes

PACTOS

1. Objetivo

El objetivo de este convenio es el establecimiento de las directrices que tienen que regir la colaboración entre el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya (en adelante el Departamento) y el Colegio de Abogados de Vic(en adelante, el Colegio) para la prestación de un Servicio de Orientación Jurídica (en adelante SOJ), dirigido fundamentalmente a los ciudadanos y las ciudadanas de los partidos judiciales del ámbito del Colegio que lo soliciten, a fin de proporcionarles un primer consejo orientador, no directivo y gratuito, relativo a cualquier cuestión o aspecto jurídico que se les plantee, así como informar de la posibilidad de recurrir a los



servicios de mediación o a otros sistemas alternativos de resolución de conflictos a fin de evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.

El servicio previsto en este Convenio también incluye asesorar a los ciudadanos y ciudadanas y darles información sobre la documentación necesaria para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, de acuerdo con lo que establecen la LAJG y el Decreto 252/1996.

El SOJ tiene que promover las vías de resolución extrajurisdiccional de los conflictos, en especial, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

En función de las necesidades sociales particulares que se determinen en un ámbito territorial específico, se pueden crear servicios de orientación jurídica específicos, especialmente en el ámbito de la violencia sobre la mujer, en el ámbito laboral o en el de extranjería.

2. Contenido del servicio

El SOJ tiene carácter gratuito y comprende las prestaciones siguientes:

- a. Ofrecer un consejo orientador en materia jurídica.
- b. Proporcionar asesoramiento a los ciudadanos y las ciudadanas en relación al derecho a obtener la asistencia jurídica gratuita, e informar de la documentación necesaria para solicitarla.
- c. Informar sobre la posibilidad de dirigirse a los juzgados y tribunales o de recurrir a vías alternativas de resolución de conflictos.

3. Prestación del servicio

La prestación del servicio se tiene que llevar a cabo de acuerdo con las valorizaciones que, con carácter orientativo, contiene la mesa siguiente, en cuanto al número de letrados y número de días semanales y horas al día, que se tienen que adaptar al total de horas anuales subvencionadas.

Cualquier modificación de esta prestación, para ajustarla a las necesidades reales que se presenten, si supone una variación de los sitios de prestación del servicio o un incremento o disminución de horas, se tiene que comunicar al Departamento de



Justicia, Derechos y Memoria con una antelación mínima de dos meses; lo tiene que autorizar expresamente el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, y, en su caso, tiene que regularizar los importes percibidos por las horas de servicio por último no prestadas.

SOJ I CA Vic	Número de profesionales	Días semana	Horas día	Total horas semana
Total	1	3	4	12

De acuerdo con el importe total de la subvención otorgada prevista en el pacto quinto, el número máximo de horas anuales subvencionadas es de 612 horas. El Colegio tiene que determinar los horarios concretos en que se tiene que prestar el servicio, y puede redistribuir las horas que hace falta prestar semanalmente de manera diferente a la indicada, siempre que se garantice la prestación íntegra y correcta. La redistribución de las horas de prestación del servicio se tiene que comunicar al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria.

Las horas correspondientes a días festivos oficiales, el Colegio las tiene que redistribuir durante el resto del año para prestar la totalidad de horas anuales previstas.

El Colegio de Abogados de Vic tiene que llevar a cabo las tareas inherentes al desarrollo y prestación del servicio objetivo de este convenio con su personal y sus medios materiales, sin perjuicio que el Departamento pueda poner locales propios a disposición del Colegio para esta finalidad. La Generalitat de Catalunya en ningún caso no se hace responsable de las obligaciones derivadas de los contratos que eventualmente formalice el Colegio a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este pacto.

El Colegio de Abogados de Vic tiene que hacer constar expresamente que el SOJ es un servicio subvencionado por el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, mediante el uso del logo del Departamento o la indicación “servicio prestado en colaboración con el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya en los locales donde se preste el servicio, en todos los impresos que utilice y en los trípticos informativos de difusión o explicación del servicio, incluida también la página web del Colegio de Abogados de Vic.

La prestación del servicio se tiene que llevar a cabo de forma presencial, sin perjuicio que progresivamente se pongan en marcha mecanismos complementarios de prestación del servicio de forma telemática o telefónica.



El Colegio tiene que colaborar con el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria en la tramitación y solución de las quejas que hayan podido plantear los ciudadanos por el funcionamiento del SOJ y, anualmente, enviará al Departamento una relación completa de todas las quejas recibidas.

El Colegio debe de garantizar la protección de los datos de carácter personal, tanto en la elaboración como en la difusión de los estudios, datos estadísticos o trabajos que puedan resultar o derivar de lo actuado que se lleven a cabo en el marco de este convenio, mediante la supresión de aquellos datos o de la información que puedan hacer posible la identificación de las personas.

Así mismo, en todas las actividades que se lleven a cabo en aplicación de este convenio, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal conforme a lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto, con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

4. Requisitos y formación de los profesionales que presten el servicio

El SOJ lo tienen que prestar abogados/as colegiados/as que hayan acreditado experiencia en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.

En el caso del servicio de orientación jurídica especializado, los profesionales que presten el servicio, además de los requisitos anteriores, tienen que tener formación y experiencia específica en la materia.

El Colegio de Abogados de Vic tiene que velar porque los profesionales que presten el servicio de orientación jurídica cumplan los requisitos de formación continuada establecidos a la normativa de asistencia jurídica gratuita.

Así mismo, el Colegio de Abogados de Vic tiene que adoptar las medidas necesarias para que los profesionales que presten el servicio tengan la formación adecuada en materia de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer, de acuerdo con el que



recoge la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, como también en materia de vivienda para garantizar los derechos de las personas en situación de especial vulnerabilidad y en riesgo de perder su vivienda.

El Colegio de Abogados de Vic tiene que garantizar que los profesionales que presten el servicio puedan atender y actuar en la lengua que escoja el ciudadano que acceda al SOJ de entre las dos lenguas oficiales en Cataluña.

5. Subvención del servicio

El Departamento de Justicia, Derechos y Memoria tiene que subvencionar la prestación del servicio mediante la aplicación de un módulo de 32 euros por hora de servicio de orientación jurídica prestada por los letrados y letradas adscritos. El importe total de la subvención es el resultado de la aplicación de este módulo a las horas anuales de prestación del servicio.

No son objetivo de subvención los gastos derivados de la gestión y tramitación de los expedientes de justicia gratuita ni los costes de funcionamiento del servicio.

De acuerdo con las horas de funcionamiento del servicio previsto al pacto tercero y el módulo de compensación establecido, el importe total máximo de la subvención a percibir por el Colegio de Abogados de Vic para el año 2023, queda establecido en 19.584,00 euros, que resulta de multiplicar el módulo de compensación de 32 euros por el total de 612 horas anuales de funcionamiento del servicio, que es el límite de horas de servicio subvencionable.

La subvención se tiene que entregar por anticipado, con cargo a la partida D/482.0021/2110, destinada a subvencionar los colegios de abogados de Cataluña, que se habilite en la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023.

6. Normativa de aplicación a las subvenciones y justificación

El Colegio de Abogados de Vic, como perceptor de una subvención otorgada por la Generalitat de Catalunya, resta sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; a la normativa sobre subvenciones contenidas en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; y a la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre



las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio. Así, la justificación, en su modalidad por módulos, tiene que comprender:

- a) Una memoria aclaratoria del cumplimiento de la finalidad del servicio subvencionado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 1 de este convenio.
- b) Una memoria económica, que tiene que contener, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 2 de este convenio, la información siguiente:
 - Certificado que indique el número de horas anuales de prestación del servicio de orientación jurídica.
 - Importe resultante de la aplicación del módulo económico por el número total de horas de servicio prestado por el Colegio de Abogados de Vic.

El Colegio tiene que custodiar toda la documentación justificativa del gasto y los pagos efectuados por hora de servicio de orientación jurídica prestada por letrados y letradas. El Departamento en cualquier momento puede solicitar al Colegio que aporte cualesquiera de estos documentos justificativos.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, el Colegio de Abogados de Vic tiene que haber hecho efectivos los abonos por la prestación del servicio, con antelación a la fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención, excepto en el supuesto de que no haya percibido efectivamente el importe del suplido a cargo del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria. En este último caso, el Colegio tiene que realizar el abono en el momento en que perciba el importe de la subvención.

El incumplimiento por parte del Colegio de Abogados de Vic de la finalidad de la subvención prevista en el presente convenio, así como su falta de justificación o de alguno de sus requisitos es causa de revocación de la subvención, con los efectos que prevé la normativa legal aplicable.

El Colegio de Abogados de Vic, como entidad beneficiaria de la subvención, resta obligada a someterse a los autos de comprobación del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 97 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado



por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. En este sentido, tiene que suministrar la información que le pueda ser requerida a este efecto.

7. Relación con otras administraciones públicas

Se tiene que promover la coordinación del servicio con otros servicios similares de otras administraciones públicas, en especial con los servicios prestados por la Administración local, a fin de asegurar la prestación de un servicio homogéneo y de calidad en todos los ámbitos.

8. Seguimiento

El seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes se llevará a cabo por medio de una comisión de seguimiento, de acuerdo con aquello que establece el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La comisión de seguimiento, integrada por las partes que suscriben este convenio, tiene que realizar la valoración conjunta del desarrollo del convenio, tiene que planificar y supervisar las acciones que se deriven y tiene que resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear.

9. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir, en su caso, en cuanto a la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio.

10. Plazo de vigencia

Este convenio tiene vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Se puede prorrogar de forma expresa por acuerdo de ambas partes, conforme a lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que prevé que en cualquier momento con antelación a la finalización de este plazo las partes pueden acordar unánimemente la prórroga expresa de año en año por un periodo de hasta cuatro años adicionales o hasta la



extinció. Estas prórrogas están condicionadas por la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

11. Causas de extinció

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público:

1. Este convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objetivo o por incurrir en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los signatarios.

c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los signatarios.

En este caso, cualquier de las dos partes puede requerir a la parte incumplidora que en un plazo determinado cumpla las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo haya dirigido tiene que notificar a las partes signatarias la concurrencia de la causa de resolución, y el convenio se considerará resuelto.

d) Por fallo judicial declaratorio de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa diferente a las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el caso de extinció anticipada del convenio, las partes tiene que acordar la manera de finalizar las actuaciones y los compromisos en curso y, en cualquier caso, se tiene que establecer un plazo improrrogable para finalizarlo.

12. Portal de la transparencia

Las partes signatarias de este convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan, así como el resto de las especificaciones que contienen, puedan publicarse en el Portal de la transparencia de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el



artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Como prueba de conformidad, las partes firman este documento por duplicado.

Firmado digitalmente por

La Directora de Servicios del
Departamento de Justicia,
Derechos y Memoria

El decano del Colegio de Abogados
de Vic

Por delegación
(Resolución JUS/1041/2021, de 30 de
marzo DOGC nº 8388, de 16.4.2021)



ANEXO 1

MODELO DE MEMORIA DE ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Colegio de Abogados de Vic

Servicio (Especialidad / Localidad):

Debe especificarse el servicio a que se refieren los datos, en caso de que el Colegio disponga de servicio en más de una localidad o para más de una especialidad (laboral, extranjería...).

En caso de disponer de más de un SOJ el Colegio tiene que remitir la información de cada servicio, así como un resumen consolidado con los datos de todos los servicios.

Domicilio:

Horario de atención pública:

(días de la semana y horario)

Número de letrados/as que prestan el servicio cada día:

Número total de letrados/as que han prestado el servicio **en el periodo:**

1. Descripción de la actividad realizada

a) Descripción (finalidad, hechos relevantes...)

b) Medios de qué dispone el Colegio para la prestación del servicio

c) Criterios de selección de los/de las abogados/as que prestan el servicio (requisitos de formación, de antigüedad o de inscripción en el Colegio o el turno de oficio; pruebas de acceso...)



2. Resumen estadístico de la actividad de prestación del servicio

a) Número de personas y de consultas atendidas en el periodo

SOJ	Enero	Febrer	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septie	Octubr	Noviem	Diciem	Total
Nº personas													
Nº consultas													
Nº días servicio													
Nº consultas al día													

b) Número de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, sobre el total de consultas atendidas

Número total de consultas atendidas		100%
Número de solicitudes AJG		____%

c) Materias que han sido objetivo de consulta (cumplimentar el siguiente cuadro):

[illegible]



3. Datos sobre el perfil de las personas usuarias del SOJ

a) Localidad de residencia

	Número de personas	%
Del propio partido judicial sede del SOJ		
De otro partido judicial dentro del ámbito del Colegio (especificar por cada uno de los partidos judiciales)		
De otro partido judicial fuera del ámbito del Colegio		
Total		

b) Edad

	Número de personas	%
< 20 años		
20 a 39 años		
40 a 59 años		
60 a 79 años		
80 años o más		
Total		

c) Sexo

	Número de personas	%
Mujer		
Home		
No binario		
Total		

d) Idioma

	Número de personas	%
Catalán		
Castellano		
Otros		
Total		



e) Nacionalidad

	Número de personas	%
Española		
Países de la Unión Europea		
Otros países		
Total		

f) Situación sociolaboral de las personas usuarias:

	Número de personas	%
Asalariada		
Empresaria / Autónoma		
Estudiante		
Encargada tareas del propio hogar		
Pensionista		
Funcionaria		
Parada		
Campesina/Trabajadora del campo		
Profesional liberal		
Otros		
Total		

g) Canal por donde han conocido la existencia del SOJ

	Número de personas	%
Colegio de la Abogacía		
Juzgados/Tribunales		
Otros organismos		
Abogados/as		
Familiares		
Amigos		
Medios de comunicación		
Web del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria		
Otros		
Total		



ANEXO 2: MODELO DE MEMORIA ECONÓMICA

_____, secretario/a
del Colegio de Abogados de Vic, en cumplimiento el artículo 13 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

CERTIFICO:

Primero. Que, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la normativa vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, el Colegio de Abogados de Vic ha prestado durante el año 2023 el servicio de orientación jurídica a la ciudadanía, de acuerdo con las valorizaciones establecidas en el convenio de colaboración formalizado entre el propio Colegio y el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya, firmado en fecha _____.

Segundo. Que de acuerdo lo establecido en el pacto tercero del convenio de referencia, durante el año 2023 el Colegio de Abogados de Vic ha prestado mediante los letrados y las letradas adscritos/as al servicio un total de _____ horas de servicio de orientación jurídica a la ciudadanía.

Tercero. Que, de acuerdo con el pacto quinto del convenio de colaboración, el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria tiene que subvencionar la prestación de este servicio con el importe de 32,00 euros por cada hora de servicio efectivamente prestado.

Cuarto. Que de la aplicación del módulo de 32,00 euros indicados en el apartado anterior a las _____ horas anuales de servicio de orientación jurídica prestadas por el Colegio de Abogados de Vic resulta un importe total de _____ euros, que es la cuantía que tiene que percibir el Colegio en concepto de la subvención del servicio prestado.

Firmado digitalmente por

El/La secretario/a

El/La decano/a
Visto bueno